

Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín, 2022.

# Justicia y derecho en la producción del común.

PAGOTTO, MARIA ALEJANDRA.

Cita:

PAGOTTO, MARIA ALEJANDRA (2022). *Justicia y derecho en la producción del común. Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/2.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/370>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoQd/0w8>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

## **Justicia y derecho en la producción del común**

**María Alejandra Pagotto**

**(UBA-UNDAV-INCLUIR)**

[alejandrapagotto@gmail.com](mailto:alejandrapagotto@gmail.com)

### **El objetivo**

Este trabajo realiza una entrada de carácter político filosófico a partir de la problematización de la justicia y el derecho en la creación del *común*. Encuentro en Andrés Felipe Mora una definición orientadora en torno a lo común o comunes “se define como la base material e inmaterial sobre la que no puede erigirse ningún tipo de relación privativa (privada o estatal, mercantil o burocrática) en tanto dicha base es fundamental para la construcción de la autonomía individual y colectiva” (Mora; 2022:177).

A la luz de esta formulación general, el propósito general de esta presentación es por una parte comenzar una revisión sobre la justicia y el derecho en su condición expropiada por el Estado Soberano. La crítica al estadocentrismo (Gutierrez Aguilar; 2017) parte de concebir el despojo que históricamente el Estado produjo a la capacidad política del común. Por tal motivo, la posición de la lucha para comprender esta relación con lo estatal y lo público tiene un enorme potencial estratégico para la producción del común.

Por otra parte, aproximar nociones que traigan alguna novedad para pensarlos como relaciones sociales (en su dimensión de prácticas y de ejercicio) en la inmanencia de la lucha política, en particular si son luchas por la producción del común.

Finalmente, dialogar problemáticamente con el enfoque de derechos, como una posible herramienta táctica de lucha política.

### **Prácticas de justicia comunitaria**

La creación de los comunes no suele centrar su discurso en los derechos porque estos formalmente dependen de una institución externa que los garantice (el orden político y social ajeno al común - identificado con lo estatal-) y coloca a un sujeto aislado frente a un poder coercitivo y punitivo. Es frecuente encontrar trabajos donde la construcción del común remite a prácticas alternativas de justicia comunitaria. Hopkins Moreno (2016) es muy precisa en la reflexión que nos ofrece al indicar cómo estas prácticas son una alternativa teórica y práctica a las nociones del derecho punitivo moderno: el contrato, el castigo y la readaptación. Las prácticas y los sentidos de una justicia comunitaria que Hopkins Moreno (2016) sistematiza a partir de experiencias en América Latina permiten la construcción de categorías de potencial crítico frente al sistema judicial del Estado Nación y la forma societaria moderna. Siguiendo los desarrollos de esta autora, los supuestos filosóficos

sobre los que se informan las dinámicas comunitarias de justicia, entendidas éstas como tres instancias: el acuerdo, es decir, el acto a partir del cual las partes concilian para resolver el conflicto; la reparación (resarcimiento o reposición); y la reeducación entendida como forma de reintegración comunitaria.

### **El derecho de los gobernados**

Las dinámicas del común entendemos que remiten a un proceso de diálogo, coordinación y autogestión, donde *el buen funcionamiento de un común se debe a que las personas son capaces de compartir la autoridad responsabilidad y prevenir concentraciones abusivas de poder* (Helfrich y Bollier; 2020: 145). La prevención de abusos del poder permite proponer un vínculo conceptual y práctico con la formulación de “el derecho de los gobernados” realizada por Foucault a finales de 1970.

Marcelo Raffin advierte a partir de la distinción que Foucault presenta entre derechos del hombre/derecho humanos y derechos de los gobernados, que la primera noción es dependiente de la gubernamentalidad y la segunda es la reivindicación de la independencia de los gobernados respecto de ella, como práctica de resistencia y de libertad frente a la biopolítica. En este marco, tanto la vida como el derecho tienen la capacidad de excederse a sí mismos (Raffin; 2019), esto hace que las formulaciones jurídicas queden abiertas. Así el derecho de los gobernados puede entenderse como la voluntad de querer no ser tan gobernado, o de no ser gobernado de esa manera (Blengino; 2022).

Esta producción del derecho en tanto límite protege formas de autoorganización y actitudes críticas a lo establecido. Las resistencias y los contrapoderes (la creación de otros sentidos y otros estados de cosas) pasan a estar signados por esta formulación del derecho de los gobernados como una herramienta de “contra uso” frente al derecho formal del soberano.

### **Enfoque de Derechos**

A nivel de las prácticas políticas el enfoque de derechos como una herramienta de intervención política suele ser utilizado por las organizaciones y los activismos; frente al despojo del Estado y el Capital, como así también, frente a la base estructural violenta del funcionamiento institucional. Sin embargo, más allá de posibles resultados tácticos efectivos, resulta significativo advertir que esta herramienta queda ligada a una concepción de Estado, indicando lo que esta instancia superior “no debe hacer” y aquello que “debe hacer” para materializar el desarrollo humano y la integración social dentro del marco de los derechos de los ciudadanos/humanos.

La producción del común busca cierta desestatización de la vida política y social; asimismo, requiere un nuevo derecho que no se limite al ciudadano y al individuo.

En el libro de Helfrich y Bollier la relación con el Estado apunta a buscar nuevas oportunidades estratégicas con propuestas jurídicas y de agenda de política para un estado

permeable a la lógica del común: “el desafío fundamental al que nos enfrentamos es el de repensar el poder del Estado con vistas a apoyar la creación de procomún” (Helfrich y Bollier; 2020: 319). Persiguen propuestas que piensan y hacen desde intensidades y membranas frente a la dominación y la explotación del sistema Estado/Mercado, que a su vez actúa a través de grupos específicos con intereses y posiciones de poder concretas que se ejercen haciendo usos de instrumentos: leyes, policía, burocracia.

Es un punto realmente crítico en términos estratégicos este de sostener cierta expectativa de apoyo estatal (Helfrich y Bollier: 347 en adelante); porque el Estado con su monopolio de la fuerza y su soberanía se blindó frente a la autogestión, formas múltiples de organización, y sobre todo expulsa mecanismos de resolución de conflictos. En este sentido, es conveniente nuevamente la crítica estadocéntrica de Gutierrez Aguilar (2017) quien sitúa su trabajo a nivel de las tramas asociativas, con sus prácticas cotidianas desparramadas; que van politizando; sobre todo a partir de vetar lo que nos les conviene. Asimismo Gutierrez Aguilar nos orienta con las siguientes preguntas para las organizaciones y los activismos populares en el vínculo con el estado: “¿qué cosas sí necesitamos y qué cosas no queremos? ¿Qué cosas podemos proponernos producir; qué cosas no podemos no necesitar, y qué cosas podemos aplicar?” (Gutierrez Aguilar; 2017).

### **Resonancias**

El “no” para producir otras formas de sostén de las vidas, permite pensar una articulación entre el ejercicio del derecho de los gobernados y la positividad de prácticas de justicia comunitaria. El derecho de los gobernados dice “no” a ciertos modos y dice “sí” a otros modos de ser gobernado que efectivamente deben atender al cuidado y el mantenimiento. Las prácticas de justicia comunitaria muestran un amplio abanico de criterios o normatividad que apuntan al mantenimiento y al cuidado del común y las singularidades que presenta.

El enfoque de derechos puede tener resultados tácticos que deben evaluarse a la luz de la estrategia general de las dinámicas que producen en torno al ejercicio del poder y los procesos de subjetivación *en común* (ligadas a la conservación o recuperación de capacidades comunitarias políticas y socio productivas).

Asimismo, sería posible pensar que las prácticas de justicia comunitaria como así también el ejercicio del derecho de los gobernados permiten fortalecer la dinámica de los comunes a partir de las siguientes características:

- incitan a la acción y a la imaginación en marcos situacionales concretos
- son críticas al modelo histórico trascendente de la ley
- tienden a revisar el campo de la jurisprudencia
- refieren a prácticas en una dimensión inmanente
- producen modos de vida desde la intersubjetividad, en vínculo con perspectivas más amplias que los individuos (por ejemplo, la versión guattariana de las tres ecologías).

- suponen la libertad contra un poder, pero es ella misma un poder (es decir, la libertad en estos marcos de intersubjetividad es presupuesto de una vida en común y no una consecuencia de los poderes o permisos otorgados).

Lo común es producto de unas prácticas que lo generan a partir de derechos y obligaciones que se asumen para garantizar su cuidado y mantenimiento. Las prácticas de justicia comunitaria y el derecho de los gobernados comparten el carácter de proceso vivo, al responder a necesidades y realidades inmediatas en una modalidad de despliegue abierto, creativo, incierto pero considerados justos y eficaces para contraponer perspectivas teórico-prácticas críticas al aparato de la justicia liberal, moderna y hegemónica.

### **Bibliografía citada:**

BLENGINO, LUIS (2022) *“Los derechos de los gobernados en el debate en torno al orden jurídico en la filosofía de Michel Foucault”* en Revista de Filosofía *Eikasía*, N° 110, Sep-Oct. 2022

HELFRICH, SILKE Y BOLLIER, DAVID (2020) *Libres, dignos, vivos. El poder subversivo de los comunes*. Icaria editorial. Econautas editorial. Barcelona.

GUTIÉRREZ AGUILAR, RAQUEL (2017) *Pensar las condiciones de una política no estadocéntrica*. Workshop for Intercommunal Study. Critical Analysis for Collective Action. Disponible en:

<http://intercommunalworkshop.org/raquel-gutierrez-aguilar/>

HOPKINS MORENO, ALICIA (2016) *Categorías para pensar desde la comunidad: acuerdo, reparación y reeducación*. en AAVV (2019) *Producir lo común. Entramados comunitarios y luchas por la vida*. El APLANTE. Revista de Estudios Comunitarios, Traficantes de Sueños, Barcelona.

MORA, ANDRÉS FELIPE (2022) *Horizontes de lo común. Una crítica al enfoque de derechos*. En AAVV. *La producción y reapropiación de lo común. Horizontes emancipatorios para una vida digna*. CLACSO. Fundación Rosa Luxemburgo, CABA.

RAFFIN, MARCELO (2019) *Derechos del Hombre/ Derechos Humanos versus Derechos de los gobernados: un análisis de la producción de los derechos en el pensamiento de Michel Foucault*. En DORSAL. *Revista de Estudios Foucaultianos*, Número 7, Diciembre 2019, 33-52. Chile.